



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN C.O. N° 057-2012-UNAM

Moquegua, 05 de Marzo del 2012

-1-

VISTO:

Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 21.FEBR.2012, Proveído de Vicepresidencia N° 211 de fecha 17.02.2012, Informe N° 055-2012-OPP-/UNAM de fecha 16.FEBR.2012, Informe N° 041-2012/PRESUPUESTO de fecha 16.FEBR.2012, Oficio N° 058-2012-ORH/VAD/UNAM de fecha 09.FEBR.2012, Informe N° 0017-2012-RLQG-DRH-UNAM de fecha 09.FEBR.2012, Informe N° 020-2012- ORH/VAD/UNAM de fecha 17.ENE.2012, Informe N° 049-2011-RLQG-DRH-UNAM de fecha 30.SET.2012, Oficio N° 028-2012-OPP/UNAM de fecha 17.ENE.2012, CARTA N° 061-2011-UNAM/P de fecha 19.DIC.2011, Oficio N° 013-2012-ORH/VAD/UNAM de fecha 16.ENE.2012 y Escrito de fecha 12.ENE.2012, presentado por el Mgr. Milko Raúl Rivera Campano, Docente Ordinario de la la UNAM, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 12.ENE.2012, el Mgr. Milko Raúl Rivera Campano en condición de Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Moquegua, solicita el pago de homologación en la Categoría de Auxiliar a Tiempo Parcial, sustentando su petición en el Art. 53° de la Ley Universitaria N° 23733 y lo resuelto por el Tribunal Constitucional sobre el tema de homologación de las remuneraciones de los Docentes de las Universidades Públicas con los Jueces del Poder Judicial;



Que, según Informe N° 020-2012- ORH/VAD/UNAM de fecha 17.ENE.2012, el Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos emite opinión técnica precisando que la Universidad debe cumplir con el pago adeudado al Mgr. Milko Raúl Rivera Campano, por concepto de homologación remunerativa en mérito a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia publicada el 03 de mayo del 2011 que dispone que los profesores a tiempo parcial deben ser homologados en forma proporcional a su similar de tiempo completo tal como lo prevé el Artículo 11.2 del D.U. 002-2006;



Que, en este sentido, la homologación solicitada ha sido calculada en un monto mensual de S/. 194.00 Nuevos Soles a través del Informe N° 0017-2012-RLQG-DRH-UNAM de fecha 09.FEBR.2012, emitido por el Personal de Planillas de la Oficina de Recursos Humanos y con previsión presupuestal emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto según Informe N° 0017-2012-RLQG-DRH-UNAM de fecha 09.FEBR.2012 e Informe N° 055-2012-OPP-/UNAM de fecha 16.FEBR.2012;



Que, el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 00023-2007-PI/TC precisa que el Artículo 11.2 del D.U. 002-2006, en su descripción normativa, ha fijado la *forma* en que dicho beneficio homologatorio debe aplicarse al docente a tiempo parcial. Así, dicho dispositivo ha establecido: "En caso de los profesores nombrados a tiempo parcial, el incremento se calcula de manera proporcional a su similar de tiempo completo"; determinando que dicho precepto se encuentra *vigente*, al no haber sido impugnado ni declarado su inconstitucionalidad por el Tribunal Constitucional; en consecuencia, se determina que dicha disposición, que establece la forma cómo debe calcularse la homologación de los docentes a tiempo parcial, debe ser cumplida en sus propios términos por las autoridades encargadas de llevar a cabo el proceso de homologación, correspondiendo a las universidades en el marco de su presupuesto adecuar las remuneraciones de los docentes a tiempo parcial a lo establecido en el Artículo 11.2 del D.U. 002-2006 o, en su defecto, al Ministerio de Economía y Finanzas;



Que asimismo, el Tribunal Constitucional precisa que el Art. 2° del D.U. N° 033-2005 se encuentra vigente, en tanto su inconstitucionalidad no fue alegada ni declarada por el Tribunal Constitucional en la STC 00023-2007-PI/TC; por lo que debe ser aplicado en sus propios términos por las autoridades encargadas de llevar a cabo el proceso de homologación. En este sentido, si bien el Artículo 53° de la Ley N° 23733, no mencionaba expresamente a los docentes a tiempo parcial como beneficiarios de la homologación de haberes, el Artículo 2° del citado Decreto de Urgencia, que regula el ámbito de aplicación del Programa de Homologación, ha *complementado* el Artículo 53° de la Ley Universitaria, declarando la vigencia del beneficio homologatorio a los docentes a tiempo parcial;



Que, el Artículo 6° numeral 2 del Estatuto, en concordancia con el artículo 11° del Reglamento General, establece que la Universidad Nacional de Moquegua para el cumplimiento de sus fines, principios y objetivos, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, está facultada para organizar su sistema normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, estando a las consideraciones precedentes, Ley N° 29812-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, Estatuto de la Universidad y de conformidad con lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 21 de febrero del año 2012;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN C.O. N° 057-2012-UNAM

Moquegua, 05 de Marzo del 2012

-2-

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, con efectividad desde 01 de enero del año 2012, el pago de homologación al Mgr. MILKO RAÚL RIVERA CAMPANO, Docente Ordinario a TP 20h de la Universidad Nacional de Moquegua, DISPONIÉNDOSE que la percepción se efectúe en forma mensual y continua en la Planilla de sus Haberes Remunerativos durante el año 2012, conforme al siguiente detalle presupuestal.

DESCRIPCIÓN	ESPECÍFICA	META	FTE.FTO.	MONTO S/.	PERIODO
Mgr. Milko Raúl Rivera Campano	211511	22	Recursos Ordinarios	194.00	A partir del 01 de Enero del 2012

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Vicepresidencia Administrativa, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
DR. ERASMO MANRIQUE ZEGARRA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Abog. León Felipe Cahuana Laura
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia Administrativa
Recursos Humanos
Planificación y Presupuesto
Economía y Finanzas



Hora: 8:14 am.

20 FEB 2012

Universidad Nacional de Moquegua
Presidencia
Juli

INFORME N° 055-2012-OPP/UNAM

A : DR. LUIS TORRES CABRERA
Vicepresidente Administrativo

DE : ECO. ROBERTO TITO CONDORI PEREZ
Jefe de la Oficina de Planificación

ASUNTO : HOMOLOGACION DE MGR. MILKO RAUL RIVERA CAMPANO

REFERENCIA: OFICIO N°058-2012-ORH/VAD/UNAM
INFORME N°020-2012-ORH/VAD/UNAM
PROVEIDO N°327-2012-PRESIDENCIA

FECHA : Moquegua, 16 de febrero de 2012

Previo cordial saludo, me dirijo a usted, en atención al documento en referencia, sobre la solicitud de homologación del Mgr. Milko Rivera Campano.

Al respecto; precisar que para la efectividad del pago por homologación a favor del mencionado docente deberá ser aprobado y autorizado mediante acto resolutivo; en virtud al artículo primero de la Ley del Procedimiento General - Ley N°27444; no obstante se adjunta al presente la certificación presupuestal para el ejercicio fiscal 2012; según el cálculo detallado en el INFORME N°0017-2012-RLQG-DRH-UNAM; de acuerdo al siguiente detalle:

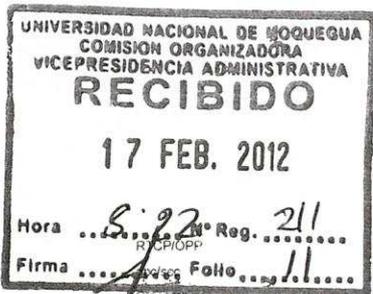
DESCRIPCION	META	ESPECIFICA	MONTO	RUBRO
Mgr. Milko Raúl Rivera Campano	22	211511	2,328.00	00
Mgr. Milko Raúl Rivera Campano	22	213115	101.40	00

Asimismo; indicar que el pago deberá ser en forma mensual por el monto de S/194.00, a partir del mes de enero 2012 y continua en la planilla de haberes de los meses siguientes.

En tal sentido, se sugiere tener en consideración las recomendaciones del INFORME N°041-2012/PRESUPUESTO, en cuanto a la emisión de acto resolutivo.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás acciones que estime conveniente.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO
ECO. ROBERTO TITO CONDORI PEREZ
JEFE OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

DA ADL. STRAT. 11

Folio... 211... Folios... 1/...

Para la Presidencia fecha: 17-2-12

Para: atención

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO
Firma

INFORME N° 041-2012/PRESUPUESTO

AL : Eco. ROBERTO TITO CONDORI PEREZ
Oficina de Planificación y Presupuesto

ASUNTO : Homologación Sr. Milko Raúl Rivera Campano.

FECHA : 16 de febrero del 2012.



REFERENCIA: Oficio N° 058-2012-ORH/VAD/UNAM

Según documento de la referencia, el Sr. Milko Raúl Rivera Campano, Docente Ordinario a TP 20h, solicita el pago de su homologación a partir de enero del 2012, al respecto se informa lo siguiente:

1. De acuerdo al Informe N° 017-2012-RLQG-DRH-UNAM, se realiza el cálculo de Homologación como docente a tiempo parcial.
2. Según Informe de Certificación Presupuestal N° 031-2012-OPPTO/OPP se proyecta el presupuesto por homologación para el año 2012 por S/. 2,328.00 y por ES-Salud por S/. 101.40 contando con el financiamiento correspondiente por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
3. En concordancia al artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 señala: Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

De conformidad a la Ley N° 27444, para el reconocimiento de los derechos por homologación del Sr. Milko Raúl Rivera Campano se debe de realizar un acto administrativo.

La parte resolutive del acto administrativo, me permito sugerir, el siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y autorizar el pago mensual de HOMOLOGACION al docente Ordinario a TP 20h Sr. Milko Raúl Rivera Campano, homologación que deberá percibir en forma continua en la planilla de haberes, según el siguiente detalle:

Espec.Gasto	Meta	Fte.Fto.	Período	TOTAL S/.
211511	22	Recursos Ordinarios	A partir del 01/01/2012	194.00

Adjunto el Informe de Certificación Presupuestal N° 031-2012-OPPTO/OPP

Atentamente,



[Handwritten Signature]
CPC Claver Mamani Callacondo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS



Moquegua, 09 de Febrero del 2012

OFICIO N° - 058 -2012-ORH/VAD/UNAM



15/02

Señor:

ING. ROBERTO TITO CONDORI,
JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO - UNAM

Ciudad:

ASUNTO : REMITO CALCULO DE HOMOLOGACION
REFERENCIA : OFICIO N° 082-2012-OPP/UNAM.

Es mi agrado dirigirme a usted para presentarle nuestro cordial saludo, y a la vez en atención al documento de la referencia, se remite Informe N° 0017-2012-RIQG-DRH-UNAM, donde se detalla el cálculo de Homologación del Mgr. Milko Rivera Campano, para el año fiscal 2012.

Con otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y aprecio a su persona.

Atentamente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
MILTON CESAR LEON CALVO
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

RECEBIDO N° 287
Firma: Clever
Parat: C.C.P.



Fecha 15 de 02 del 2012

INFORME N° 0017-2012-RLQG-DRH-UNAM.



A : MAT. NILTON CESAR LEON CALVO.
DIRECTOR (E) DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO : Sobre Cálculo de Homologación (Actualizado).

REFERENCIA : Oficio N° 082-2012-OPP/UNAM.

FECHA : Moquegua, 09 de Febrero del 2012.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Con la finalidad de informarle el cálculo de la Homologación del Mgr. Milko Rivera Campano, donde solicita el pago como docente homologado a tiempo parcial, motivo por el cual se remite dicho calculo ACTUALIZADO, como se detalla a continuación:

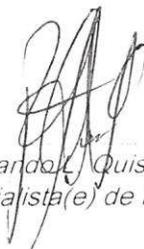
Monto Mensual Homologación	Monto Mensual de Cuotas Patronales 9% a Essaud	Monto de Enero a Diciembre 2012	Monto de Cuotas Patronales Enero a Diciembre 2012	TOTAL GENERAL
194 00	8 45	2,328.00	101.40	2 429 40

Así mismo es necesario precisar que la previsión presupuestal es solo desde Enero a Diciembre del presente año, las deudas que hubiera en años pasados corresponde a otro año fiscal, motivo por el cual tendria que ser a petición de parte por CREDITO DEVENGADO.

Por consiguiente es necesario contar con la aprobación de una Resolución de la Comisión Organizadora para efectos de APROBACIÓN del Pago por Homologación con los correspondientes montos detallados anteriormente.

Es todo cuanto tengo que informar, para que derive a la oficina correspondiente, salvo mejor parecer de su despacho.

Atentamente.


Lic. Rolando Quispe Garcia
Especialista(e) de Planillas

PROVEIDO N° 344

OPP





"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



Moquegua, 07 de febrero de 2012

OFICIO N°082- 2012-OPP/UNAM

SEÑOR:

MAT. NILTON LEON CALVO

Jefe Oficina de Recursos Humanos

Presente.-



ASUNTO: SOLICITA CALCULO DE HOMOLOGACION

REFERENCIA: INFORME N°020-2012-ORH/VAD/UNAM

Previo cordial saludo, me dirijo a usted, en atención al documento en referencia, a fin de manifestarle que para efectivizar el pago por homologación, solicitado por el **Mrg. Milko Rivera Campano**, se requiere el monto exacto a previsionar; en tal sentido **SOLICITO** se remita a la brevedad posible el cálculo del beneficio para el presente ejercicio fiscal 2012, dado que la información alcanzada en el INFORME N°149-20122-RLQG-DRH-UNAM corresponde al periodo 2011.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
Ego. **ROBERTO TITO CONDORI PEREZ**
JEFE OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

PROVEIDO N° 332 ORH/UNAM
Moquegua, 08 FEB. 2012
Pase a: Lic. Rolando Queiro
Sr. Alencar



Atentamente



3-47

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
CORPORATIVO
PLAN: 1
19 ENE. 2012
12:55 N° Reg: 105
Firma: [Signature] Folio: A 06

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

INFORME N° 020-2012-ORH/VAD/UNAM

DE : DR. ERASMO MANRIQUE ZEGARRA
Vicepresidente Administrativo de la UNAM.
MAT. NILTON CESAR LEON CALVO.
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la UNAM.

ASUNTO : Opinión de pago de homologación de docente a tiempo parcial.

REFERENCIA : Oficio N° 028-2012-OPP/UNAM.

FECHA : Moquegua, 17 de Enero del 2012.

26/01

Mediante la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente e informar con respecto a la solicitud del Docente Ordinario a TP 20h, el Sr. Milko Raúl Rivera Campano. El mencionado docente solicita pago como docente homologado a partir de Enero del 2012 y expone fundamentos legales para sustentar su solicitud.

Según la Resolución del Tribunal Constitucional, publicado el 03 de mayo del 2011, resuelve que los profesores a tiempo parcial deben ser homologados en forma proporcional a su similar de tiempo completo, tal como lo manda el artículo 11.2 del D.U. 002-2006.

Además resuelve que las Universidades, en el marco de su presupuesto, deben adecuar las remuneraciones de los docentes a tiempo parciales a lo establecido en el artículo 11.2 del D.U. 002-2006 o en su defecto, solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas proveer los recursos necesarios para tal fin.

La Oficina de Recursos Humanos, en cumplimiento de las normas vigentes, es de la opinión que debe cumplirse con el pago del solicitante con la homologación que le corresponde por mandato de la ley.

Respecto al presupuesto para el financiamiento del mencionado pago, desde el punto de vista de la Oficina de Recursos Humanos y teniendo en cuenta el presupuesto asignado para remuneraciones y planillas 2012 es de la opinión que sí es factible proceder con el pago del docente ordinario a tiempo parcial, otorgándole su sueldo mensual completo, es decir incluir su homologación a partir de Enero del 2012 y mantener en los presupuestos de los próximos años como corresponde. De todas maneras la Oficina de Planificación y Presupuesto es la más indicada para asegurar el financiamiento de dicho pago durante el presente año y los años que siguen mediante una planificación presupuestal anticipada.

El financiamiento de la homologación que corresponde, se detalla en el Informe N° 0149-2011-RLQG-DRH-UNAM. Que se adjunta al presente.

Por lo expuesto, solicito mediante vuestra autoridad derivar a la oficina de Planificación y Presupuesto para cumplir con emitir previsión y certificación presupuestal por la diferencia que corresponde por homologación para el solicitante, por ser de ley.

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
MAT. NILTON CESAR LEON CALVO
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

NCLC/ORH-VAD
Cc/Ard

Prov: 327 Ob
Para: [Signature]
[Signature]
[Signature]
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PRESIDENTE



INFORME N° 0149-2011-RLQG-DRH-UNAM.

A : MAT. NILTON CESAR LEON CALVO.
DIRECTOR (E) DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO : *Calculo de Homologación..*

REFERENCIA : *Informe N° 0600-2011-ORH/UNAM..*

FECHA : *Moquegua, 30 de Setiembre del 2011.*

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Con la finalidad de informarle el cálculo de la Homologación del Mgr. Milko Rivera Campano, donde solicita el pago como docente homologado a tiempo parcial, motivo por el cual se remite dicho calculo como se detalla a continuación:

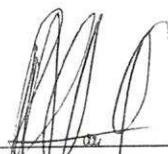
Monto Mensual Homologación	Monto Mensual de Cuotas Patronales 9% a Essaud	Monto de Enero a Diciembre 2011	Monto de Cuotas Patronales Enero a Diciembre 2011	TOTAL GENERAL
194.00	6.20	2,328.00	74.40	2,402.40

Así mismo es necesario precisar que la previsión presupuestal es solo desde Enero a Diciembre del presente año, las deudas que hubiera en años pasados corresponde a otro año fiscal, motivo por el cual tendría que ser a petición de parte por CREDITO DEVENGADO.

Por consiguiente es necesario contar con la aprobación de una Resolución de la Comisión Organizadora para efectos de APROBACIÓN del Pago por Homologación.

Es todo cuanto tengo que informar, para que derive a la oficina correspondiente, salvo mejor parecer de su despacho.

Atentamente.


Lic. Rolando L. Quispe Garcia
Especialista(e) de Planillas



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



Moquegua, 17 de Enero de 2012.

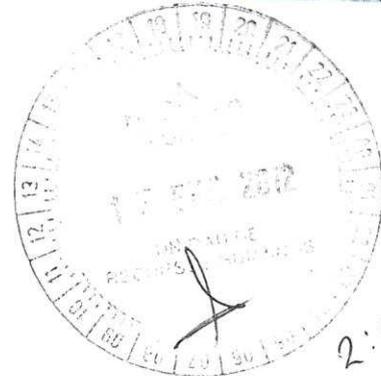
OFICIO N°028- 2012-OPP/UNAM

SEÑOR:

Mat. NILTON CESAR LEON CALVO

Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

Presente.-



ASUNTO: EMISION DE OPINION TECNICA

REFERENCIA: OFICIO N°013-2012-ORH/VAD/UNAM

Previo cordial saludo, me dirijo a usted, en atención al documento en referencia, sobre requerimiento de opinión técnica al pago de Homologación del Mgr. Milko Rivera Campano.

Al respecto, que de acuerdo a la estructura orgánica y el Manual de Organización y Funciones, la Oficina de Recursos Humanos, es el órgano de apoyo y asistencia en la gestión de los recursos humanos dentro del estricto marco normativo; así como realizar acciones de apoyo a los procesos técnicos de personal, y EMITIR INFORMES TECNICOS referidos a la atención de BENEFICIOS ECONOMICOS.

En tal sentido, previa a la emisión de opinión, se requiere el informe técnico de su Dependencia (base legal, cálculo, etc) por corresponder, en virtud al proveído de Presidencia, dicha información permitirá dilucidar técnicamente lo peticionado por el mencionado docente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente



RTCP/OPP
gpc/sec
C.c. archive

PROVEIDO N° 109 ORH/UNAM

Moquegua, 17 ENE 2012

Paso a:

V°B°

Atentamente





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Moquegua, Diciembre 19 del 2011

CARTA N° 061 -20011-UNAM/P

Señor:

MAG. MILKO RAÚL RIVERA CAMPANO

Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Moquegua

Dirección: Edificios ENACE E - Dep. 105

llo. -

Asunto : Sobre remuneración como docente homologado

Referencia: Carta S/N - Reg. TD. N° 569 - 24/06/2011
Solicitud - Reg. llo. N° 1958 - 05/12/2011

Mediante el presente me dirijo a usted, y en atención a los documentos de la referencia comunico que de acuerdo al Presupuesto de Apertura 2011 para la Universidad Nacional De Moquegua - UNAM en la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2011, Inciso 1.4 e), el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público, sólo autorizó para gastos de Homologación lo correspondiente a las categorías de Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo, mas no para Tiempos Parciales.

Así mismo: en razón a la Sentencia del Tribunal Constitucional que adjunta, debo precisar que la UNAM de acuerdo a los procedimientos establecidos por la DGPP/MEF, se está solicitando los adeudos totales para ser ejecutados en el Año Fiscal 2012, donde se incluye también el requerimiento efectuado por usted, así como los adeudos a los docentes de DE y TC, gestiones que se encarga a las Oficinas de Planificación y Presupuesto y Recursos Humanos siendo es ésta última en donde se encuentra toda la documentación con respecto a su requerimiento.

Hago propicia la oportunidad para reiterar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



DR. ERASMO MANRIQUE ZEGARRA
PRESIDENTE

C.C.: Planif./Rec. Hum.
Archivo (02)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Moquegua, 16 de Enero del 2012



OFICIO N° - 013 -2012-ORH/VAD/UNAM

Señor:

ECO. ROBERTO TITO CONDORI.
JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO - UNAM

Ciudad.-

ASUNTO : SOLICITO OPINION TECNICA.
REFERENCIA : SOLICITUD.

Es muy grato dirigirme a usted para presentarle nuestro cordial saludo, y a la vez en atención al documento de la referencia, solicitarle a su despacho Opinión Técnica, respecto al pago de homologación de Docente Ordinario Milko Raúl Rivera Campano, de acuerdo a la normativa vigente y a la disponibilidad presupuestal, para el presente año fiscal 2012.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y aprecio a su persona.

Atentamente;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

JUAN CESAR ALFONSO CALVO
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

NCLC/ORH-VAD
Cc/Arch

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

PROVEIDOR N° 079

Pase a: RRHH

Fecha:



Fecha, 16 de 01 del 2012



UNAM / FOL
CO. PRES

SOLICITO: Pago de Homologación como docente Universitario Ordinario de la UNAM

Handwritten circled note: U-30

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNAM

Yo Milko Raúl Rivera ^{Universida} ^{de M.} Campano identificado con D.N.I. 29414070, docente Ordinario UNAM, con domicilio en Edificios ENACE Bloque "E" departamento 105, me presento a Ud. Y expongo.

PRIMERO.- Habiéndome nombrado en el mes de noviembre del año 2009 como docente ordinario de la UNAM, en merito de haber sido ganador del Concurso Publico Nacional como consta en la Resolución C. O. N° 305-2009-UNAM. Y la Ley Universitaria en su Artículo 53ª dispone que las remuneraciones de los profesores de las Universidades Publicas se homologuen con las correspondientes a las de los Magistrados del Poder judicial.

SEGUNDO.- El tribunal Constitucional, con Resolución de 16 de Agosto del 2010, resuelve "DECLARAR que, en ejecución de la sentencia dictada en este expediente, publicada el 15 de octubre del año 2008, la única interpretación posible, de conformidad con la Constitución, del Artículo 3º del decreto Supremo N° 089 - 2006-EF es la que considera que la homologación de las remuneraciones de los docentes de las universidades publicas con los jueces del poder judicial debe efectuarse respecto de todos los docentes de las Universidades Publicas, sin haber ninguna discriminación respecto a la fecha de ingreso a la docencia Universitaria; considerando la categoría que se ostenta al momento del pago de las remuneración homologada y no en el que se tuvo a la fecha de promulgada el Decreto de Urgencia N° 033-2005.

TERCERO.- Que de acuerdo a la Carta N° 061 - 2011 -UNAM/P donde se informa que a partir de Enero del año fiscal 2012 se me pagara en la planilla continua como docente Homologado en la categoría de auxiliar a tiempo parcial.

Ilo 04 de Enero del año 2011.



Atte. UNAM
PRESIDENCIA

Prov: 192-2012 Folicos: 02

Pasa a: R. H. Rivera Fecha: 10 ENE. 2012 Milko Raul Rivera Campano Docente Ordinario UNAM

Para: atencion conforre
corresponden



EXP. N.º 00023-2007-PI/TC
LIMA
JULIO ERNESTO
LAZO TOVAR
EN REPRESENTACIÓN
DE MÁS DE CINCO MIL CIUDADANOS



RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 03 de mayo de 2011

VISTA

La solicitud presentada por Julio Ernesto Lazo Tovar, en representación de la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú y más de cinco mil ciudadanos, mediante la cual solicita que este Colegiado se pronuncie, en etapa de ejecución de su sentencia de fecha 15 de octubre de 2008 y;

ATENDIENDO A

1. Que, mediante RTCs 0023-2007-PI/TC y 0031-2008-PI/TC, este Tribunal ha señalado que la competencia en etapa de ejecución de sentencias, en procesos de inconstitucionalidad, específicamente en los que corresponden al proceso de homologación, también le pertenece; siendo posible incluso, llegado al caso, emitir órdenes para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia respectiva.
2. En tal sentido dejamos establecido en la resolución de fecha 22 de junio de 2010 y ante el pedido de actuación solicitada en aquella ocasión por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, que:

“[e]n el ámbito de un proceso constitucional de instancia única como es el caso del proceso de inconstitucionalidad, ello supone que es el Tribunal Constitucional a quien corresponde mantener su competencia jurisdiccional a efectos de emitir las órdenes y mandatos, forzosos de ser el caso, a efectos de no ver vaciado de contenido sus decisiones jurisdiccionales y, con ello, reducida la fuerza vinculante así como el carácter de cosa juzgada de sus decisiones, en los términos del artículo 204 de la Constitución, así como también del artículo 82 del Código Procesal Constitucional.” (Fundamento jurídico 4)

3. En esta ocasión, el representante de la FENDUP, mediante escrito de fecha 18 de enero de 2011, solicita “precisión sobre ejecución de sentencia”; poniendo en conocimiento de este Colegiado que la homologación de las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas, dispuesta en la Ley del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, Ley N° 29626 no ha considerado la homologación de remuneraciones de los docentes a tiempo parcial, aún cuando existe el mandato explícito del artículo 2 del D.U. N° 033-2005, el cual señala que: “El Programa de Homologación se aplica sólo a los docentes nombrados en categorías Principal, Asociado y Auxiliar de las Universidades Públicas, sean a dedicación exclusiva, tiempo completo o **parcial**”.
4. Que, aún cuando este Colegiado no se ha pronunciado sobre el extremo referente a los profesores a tiempo parcial, en cuanto el artículo 2 del mencionado D.U. 033-2005 no fue impugnado en el proceso de inconstitucionalidad de autos (en dicho punto); este Colegiado considera que el cumplimiento de dicho dispositivo legal es materia también de ejecución en esta sede, por cuanto el contenido normativo que ahora se pretende cumplir (homologación de los docentes a tiempo parcial) es *accesoria* y *consecuente* del contenido normativo que el Tribunal decretó como constitucional en el presente proceso de inconstitucionalidad (homologación al 100% de los profesores a tiempo completo). Además de ello es preciso recordar que el control de la ejecución

correcta del proceso de homologación en su conjunto, ha sido asumido por este Colegiado en varias resoluciones anteriores recaídas en este expediente y en el Exp. N° 0031-2008-PI/TC; por lo que es necesario que se defina el extremo solicitado por el recurrente, con el objeto de llevar a buen término, en todos sus niveles, la homologación de las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas.

5. En dicho contexto, es preciso apuntar que la disposición invocada por el recurrente (art. 2 del D.U. N° 033-2005) se encuentra vigente, en tanto su inconstitucionalidad no fue alegada ni declarada por el Tribunal Constitucional en la STC 00023-2007-PI/TC; por lo que, en tanto derecho *vigente*, debe ser aplicado en sus propios términos por las autoridades encargadas de llevar a cabo el proceso de homologación. En este sentido, si bien el artículo 53 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria no mencionaba expresamente a los docentes a tiempo parcial como beneficiarios de la homologación de haberes, el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, que regula el ámbito de aplicación del Programa de Homologación, ha *complementado* el original artículo 53 de la Ley Universitaria, declarando la vigencia del beneficio homologatorio a los docentes a tiempo parcial.
6. Finalmente, el artículo 11, inciso 2 del D.U. 002-2006, confirmando lo antes señalado, ha fijado la *forma* en que dicho beneficio homologatorio debe aplicarse a los docentes a tiempo parcial. Así, dicho dispositivo ha establecido: “En caso de los profesores nombrados a tiempo parcial, el incremento se calcula de manera proporcional a su similar de tiempo completo”. Este precepto se encuentra también *vigente*, dado que tampoco fue impugnada ni declarada su inconstitucionalidad por el Tribunal Constitucional. De este modo, dicha disposición, que establece la forma cómo debe calcularse la homologación de los docentes a tiempo parcial, debe ser cumplida en sus propios términos por las autoridades encargadas de llevar a cabo el proceso de homologación. De este modo, corresponde a las universidades en el marco de su presupuesto adecuar las remuneraciones de los docentes a tiempo parcial a lo establecido en el artículo 11.2 del D.U. 002-2006 o, en su defecto, al Ministerio de Economía y Finanzas proveer los recursos necesarios para tal fin.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE, con el voto singular del magistrado Calle Hayen, que se agrega

1. **DECLARAR** que, en ejecución de la sentencia dictada en este expediente, publicada el 15 de octubre de 2008, los profesores a tiempo parcial deben ser homologados en forma proporcional a su similar de tiempo completo, tal y conforme lo manda el artículo 11.2 del D.U. 002-2006.
2. Las universidades, en el marco de su presupuesto, deben adecuar las remuneraciones de los docentes a tiempo parcial a lo establecido en el artículo 11.2 del D.U. 002-2006 o, en su defecto, solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas proveer los recursos necesarios para tal fin.

Publíquese y notifíquese

SS.

MESÍA RAMÍREZ
ÁLVAREZ MIRANDA
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS

URVIOLA HANI



EXP. N.º 00023-2007-PI/TC
LIMA
JULIO ERNESTO
LAZO TOVAR
EN REPRESENTACIÓN
DE MÁS DE CINCO MIL CIUDADANOS

**VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO
CALLE HAYEN**

Con el debido respeto a mis colegas magistrados, considero pertinente emitir el presente voto singular, por las siguientes consideraciones:

1. El 18 de enero de 2011, don Ernesto Lazo Tovar presenta un escrito mediante el cual “solicita precisión sobre ejecución de sentencia” (*sic*). Del tenor del mencionado escrito se concluye que se solicita a este Colegiado que, en ejecución de sentencia, precise o aclare los alcances de la STC 00023-2007-PI/TC, en el sentido que se ordene al Poder Ejecutivo a incluir en la homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios también a los profesores a tiempo parcial. Tal “precisión” también debería ser realizada, según se alega, en ejecución de la Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2011.
2. La solicitud presentada a este Tribunal el 18 de enero de 2011, a mi juicio, debe ser desestimada por lo siguiente. Considero que, en esencia, estamos ante una solicitud de aclaración, por lo que le es aplicable lo previsto en el artículo 121° del Código Procesal Constitucional. En efecto, la STC 00023-2007-PI/TC fue publicada el 4 de noviembre de 2008 y notificada al solicitante el 5 de noviembre de 2008 (folio 263), y la solicitud de aclaración es de 18 de enero de 2011; esto es, ha sido presentada fuera del plazo establecido en la disposición procesal ya mencionada.
3. No obstante lo ya señalado, en el fundamento 65 y 66 de la STC 00023-2007-PI/TC, el Tribunal afirmó:

“65. En este sentido, cuando el artículo 53°, tras establecer que “Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales”, precisa que la remuneración, “del **Profesor Regular** no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia”; **queda claro para este Colegiado, que las únicas categorías que pueden admitirse en el marco del bloque de constitucionalidad a la hora de la homologación, son las tres previstas en la Ley (principales, asociados y auxiliares).**

66. Con relación a lo que debe entenderse por *profesor regular*, el artículo 49°, precisa que **éste se refiere al profesor a tiempo completo** que “dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas indicadas en el artículo 43°”. **En tal sentido, la homologación debe hacerse tal como prevé el artículo 53° de la Ley Universitaria que obliga a que la remuneración del profesor regular (entiéndase a tiempo completo) en la categoría de auxiliar, “no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia”.** De este modo, la homologación debe hacer desde el primer nivel, esto es, la que corresponde al profesor auxiliar **a tiempo completo**, hasta el nivel más alto, esto es, la categoría de profesor principal **a tiempo completo**, que debe corresponder al del magistrado supremo”. (*énfasis agregado*).

4. De igual manera en la RTC 00023-2007-PI/TC de 22 de junio de 2010 (considerando 12) se señala:

“Que estando a ello, a partir del artículo 53 de Ley Universitaria, que conforme lo señaló este Colegiado forma parte del Bloque de Constitucionalidad y en consecuencia ha servido de parámetro para el control constitucional de los Decretos de Urgencia analizados en su oportunidad en la sentencia de autos, **el mandato de homologación no está referido a los profesores a dedicación exclusiva, sino a los que dedican su actividad a la docencia, la investigación y la producción intelectual, esto es, a los profesores a tiempo completo**”. (*énfasis agregado*).

5. Lo afirmado por el Colegiado, tanto en la sentencia como en la resolución de aclaración, no se condice con la interpretación que se hace ahora en el fundamento 5 de la resolución de autos, del artículo 53° de la Ley Universitaria (Ley N° 23733). Más aún, el Tribunal Constitucional en vía de

“precisión sobre ejecución de sentencia” no podría interpretar ~~ni declarar nada, sobre~~ la base de una disposición (el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 033-2005), como reconoce la propia mayoría, en el fundamento 5, cuya “inconstitucionalidad no fue alegada ni declarada por el Tribunal Constitucional en la STC 00023-2007-PI/TC”; por lo que declarar la procedibilidad de la misma sería contraproducente, ya que primero, es procesal y jurídicamente inviable al encontrarse fuera del plazo establecido en el artículo 121° de CPCo. y segundo, se estaría aperturando una causal de excepcionalidad para que, en casos donde el Tribunal no se haya pronunciado sobre la constitucionalidad de algún extremo de alguna norma sujeta a control, sean resueltos mediante un pedido de aclaración, lo que estaría desnaturalizando dicho recurso, el cual esta destinado a “aclarar” conceptos y no ha “declarar” derechos.

6. Además, debe tomarse en consideración que en el proceso de inconstitucionalidad no se discuten o declaran intereses subjetivos de las partes, sino el interés objetivo de preservar la supremacía de la Constitución. De ahí que los puntos resolutivos 1 y 2 de la decisión de la mayoría, no se ajuste a la naturaleza objetiva de este proceso; toda vez que se refiere a una declaración de derechos muy concretos que, evidentemente, escapa a la finalidad y naturaleza de un proceso de control abstracto de constitucionalidad.

Por estos fundamentos, mi posición es porque se declare la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de 18 de enero de 2011.

Sr.

CALLE HAYEN

Decreto de Urgencia: N° 033-2005

**APROBACIÓN DEL MARCO DEL PROGRAMA DE HOMOLOGACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica;

Que, por su parte, la Ley N° 28503, dispuso la restitución del Artículo 53ª de la Ley Universitaria N° 23733, que estableció la homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios con las correspondientes a las de los magistrados judiciales;

Que, asimismo, el Artículo 2ª de la Ley 28603 prescribió que la acotada Ley se atenderá con cargo a los presupuestos de las respectivas instituciones para cuyo efecto el Ministerio de Economía y Finanzas proveerá los recursos necesarios.

Que, es de interés nacional promover condiciones económicas para el mejor desempeño de la función docente universitaria siendo necesario emitir disposición sobre dicha materia,

Que, lo señalado anteriormente, constituye una medida extraordinaria en materia económica y financiera, que resulta necesaria, a fin de evitar perjuicios económicos y sociales que podrían suscitarse de no contar con una adecuada intervención estatal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del Artículo 118ª de la Constitución Política del Perú, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República :

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

La finalidad del presente Decreto de Urgencia es autorizar el Marco del Programa de Homologación de los docentes de las Universidades Públicas, según lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley N° 28603.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación del Programa de Homologación

El Programa de Homologación se aplica sólo a los docentes nombrados en las categorías Principal, Asociado y Auxiliar de las Universidades Públicas, sean a dedicación exclusiva, tiempo completo o parcial.

Artículo 3º.- Cuadro de Equiparación y escala de Ingresos homologadas.

Aprobar el Cuadro de equivalencias y equiparación del Programa de Homologación vigente al culminar el proceso de homologación aplicada a los docentes señalados en el Artículo precedente.

7. **Elaboración de materiales de enseñanza** hasta el 5% del puntaje total
8. **Idiomas:** 3% del puntaje total por cada idioma en el nivel avanzado hasta el 10% del puntaje total
9. **Asesoría a alumnos:** hasta el 10% del puntaje total. Se debe asignar un mayor puntaje a las asesorías vinculadas a grados académicos (diferenciados entre si) y privilegiar los que lleven a la obtención del grado por parte del alumno.
10. **Evaluación de los alumnos:** no menos del 10% del valor del puntaje total
11. **Actividades de proyección Social:** hasta el 9% del valor del puntaje total



Las evaluaciones no deben incluir los siguientes criterios:

- tiempo de servicios.
- Carga lectiva
- Cargos políticos y distinciones que no correspondan a logros académicos o profesionales, como, por ejemplo, cargos en colegios profesionales.

Artículo 5º.- Se autoriza incremento en los ingresos de los docentes en el marco del Programa de Homologación

A fin de cumplir con el Programa de Homologación a que se refiere el Artículo 1º de este Decreto de Urgencia, se autoriza un incremento que se calculará sobre el 10% de la diferencia entre el ingreso percibido por el docente nombrado a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia y el monto establecido para el nivel más alto de su categoría fijada en el Cuadro de Equiparación del Artículo 3º. El incremento será aplicado a partir del mes de enero del año 2006.

Artículo 6º .- Incrementos a los docentes que se encuentren desempeñando un cargo académico y/o administrativo.

Las subvenciones por responsabilidades directivas para autoridades o funcionarios financiadas por Recursos Directamente Recaudados se reducirán en un monto igual al incremento a que se refiere el Artículo 5º del presente Decreto de Urgencia.

Los Recursos Directamente Recaudados liberados por este procedimiento serán destinados a promoción de la investigación o equipamiento, lo cual deberá ser reportado de manera semestral al Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad de sanción al Director General Humanos de cada Universidad Pública o del funcionario que haga sus veces.

El órgano de Control Interno de cada Universidad Pública semestralmente deberá efectuar un control posterior sobre el cumplimiento, bajo responsabilidad, dando cuenta al titular de la entidad y a la Contraloría General de la República del cumplimiento de la disposición.

Artículo 7º .- Características del incremento.

El incremento establecido mediante el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Programa de Homologación tendrá carácter pensionable.

Artículo 8º .- Financiamiento

Facultar al Ministerio de Economía y Finanzas para que en un plazo no mayor de sesenta (60) días realice un proceso de racionalización de recursos en su presupuesto institucional, a fin de generar las economías necesarias para financiar la aplicación del presente dispositivo. Para tal efecto, mediante Decreto Supremo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas se efectúan las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que correspondan, a favor de las universidades públicas comprendidas, a favor de las universidades públicas comprendidas en esta norma.

Artículo 9º .- Condiciones para el segundo incremento que se realizará en el trimestre del Año 2006.

Aprobar las siguientes condiciones para el segundo incremento

1. Se calculará sobre el 10% de la diferencia entre remuneración percibida por el docente nombrado a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia y el monto establecido por el nivel más alto de su categoría fijada en el cuadro de equiparación del Artículo 3º del Decreto de Urgencia.
2. La aplicación de los incrementos posteriores al otorgado mediante el presente Decreto de Urgencia estará sujeto al cumplimiento de los siguientes ratios, que se establecen tanto para cada universidad pública como para el conjunto de ellas:
 - Se mantiene un ratio de autoridades / docentes nombrados no mayor a 0,09.
 - Se mantiene un ratio de alumnos matriculados / universo de docentes no mayor a 12,75. En este caso, entiéndase por "universo de docentes" a los profesores nombrados, contratados y a los